

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DECRETO EJECUTIVO N.º 4**  
**De 19 de *enero* de 2015**



Por el cual se modifica el numeral 28 y se adicionan los numerales 29 y 30 al artículo 4 del Decreto Ejecutivo N.º 113 de 28 de noviembre de 2003, mediante el cual se reorganiza la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, establece la posibilidad de que el contratista pueda ceder los derechos que nazcan del contrato, según la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas para las entidades del Gobierno Central;

Que el procedimiento de factoring o cesión de créditos con las entidades de Gobierno Central tiene como objeto el garantizar la continuidad y ejecución de los proyectos consignados en el plan estratégico, en base al interés público y en cumplimiento con la Ley 34 de 5 de junio de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal, a través del diferimiento hacia otras vigencias fiscales de las obligaciones y pagos dimanantes de sus contratos debidamente perfeccionados o refrendados;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 113 de 28 de noviembre de 2003, se reorganiza la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas y se adopta un texto único con las funciones y atribuciones de la Dirección de Crédito Público;

Que en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 113 del 28 de noviembre de 2003, la Dirección de Crédito Público, estará constituida para asegurar una eficiente programación, utilización y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito tales como, la consolidación, conversión y negociación o reestructuración de otras deudas;

Que la modificación al Decreto Ejecutivo N.º 113 de 2013, surge como complemento de la Resolución de Gabinete N.º 180 de 10 de diciembre de 2014, que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección de Crédito Público a tomar medidas relacionadas con el manejo de servicio de la deuda;

Que se hace necesario adicionar dentro del marco de funciones de la Dirección de Crédito Público, la función expresa para que la misma se encargue de analizar, gestionar y negociar las condiciones y términos financieros asociados a los factorings y cesiones de crédito con las entidades de Gobierno Central, así como al diferimiento de sus pagos en aras del cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Social Fiscal;

Que según lo consagrado en el numeral 28 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N.º 113 de 2003, la Dirección de Crédito Público ejercerá cualquier otra función que le sea atribuida mediante ley, o disposición ministerial o de gobierno nacional.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifica el numeral 28 y se adicionan los numerales 29 y 30 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N.º 113 de 2003, cuyo texto queda así:

**Artículo 4:** El Director de Crédito Público es la autoridad máxima de la Dirección de Crédito Público, bajo la dependencia directa del Ministro de Economía y Finanzas y los Viceministros de Economía y de Finanzas; en tal carácter tiene mando y jurisdicción en toda la República de Panamá, y ejerce las siguientes funciones:

...

28. Determinar en coordinación con las entidades del Gobierno Central los contratos que requieran contar con la alternativa de factoring y cesión de créditos, como esquema de financiamiento, a efectos de garantizar la ejecución y continuidad de las obras en cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Social Fiscal y la Ley de Presupuesto General del Estado para cada vigencia fiscal;
29. Analizar, gestionar y negociar las condiciones y términos financieros asociados a los factorings y cesiones de crédito que sean autorizadas por las diversas entidades contratantes del Gobierno Central, así como el diferimiento de pagos de créditos, cuando en base al interés público, los referidos compromisos y sus costos financieros asociados sean cubiertos por el Estado por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, previa su no objeción; así como adoptar las medidas necesarias para asumir los referidos costos financieros;
30. Cualquier otra función que le sea atribuida mediante ley o disposición ministerial o de gobierno nacional.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 97 de 19 de diciembre de 1998; Ley 22 de 27 de junio de 2006; Ley 34 de 5 de junio de 2008; Resolución de Gabinete N.º 180 de 10 de diciembre de 2014 y Decreto Ejecutivo N.º 113 de 28 de noviembre de 2003.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de ~~Junio~~ de dos mil quince (2015).



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



**DELCIDIO DE LA GUARDIA**  
Ministro de Economía y Finanzas

